



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo Nº 010-2010-PCM

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros creando la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley 29158 dispone que la Prevención es un principio de servicio al ciudadano, el mismo que consiste en la gestión para enfrentar los riesgos que afectan la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, dispone que es función de la Presidencia del Consejo de Ministros promover y participar activamente en el dialogo y concertación de la sociedad;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en la gestión de los conflictos sociales, tiene desafíos relevantes que enfrentar, tales como lograr una gestión gubernamental orientada a la obtención de resultados a favor del ciudadano; el incremento de la confianza de la población en sus autoridades; así como implementar un sistema de vigilancia integral para la prevención a nivel nacional y desarrollar estudios prospectivos a fin de identificar y priorizar la posible conflictividad a ser gestionada;

Que, en el país, los conflictos sociales por lo general están asociados a territorios que históricamente han estado en situación de marginación, pobreza o exclusión tanto económica como social, situación que la actual gestión de gobierno pretende revertir de manera sostenida;

Que, la proyección positiva del crecimiento económico del país, el incremento de inversiones privadas en sectores estratégicos, la aplicación sostenida de medidas de distribución de potestades públicas como es la descentralización, así como la política de implantación de medios participativos en el desarrollo de las actividades públicas, requieren ser acompañados de una estrategia integral, consistente y sostenida de gestión de conflictos sociales;




CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Que, resulta conveniente que la Presidencia del Consejo de Ministros cuente con un órgano técnico especializado que dependa jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros y cuyo objeto sea dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en el territorio nacional, intervenir en la prevención y resolución de éstos, así como evaluar los resultados de la referida gestión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM:

Modifícase el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1°.- Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que consta de diez (10) títulos, cincuenta y ocho (58) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Final, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.»

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 5° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM:

Modifícanse los artículos 5° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5°.- La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros es la siguiente:

01 ALTA DIRECCIÓN

0.1.1 - Presidente del Consejo de Ministros

0.1.2 - Secretaría General

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03 ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

04 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

04.1 - Oficina General de Asesoría Jurídica

04.2 - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

05 ÓRGANOS DE APOYO

05.1 - Oficina General de Administración





Decreto Supremo

05.2 - Oficina General de Comunicación Social

06 ÓRGANOS DE LINEA

06.1 - Secretaría de Coordinación

06.2 - Secretaría de Gestión Pública

06.3 - Secretaría de Descentralización

ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

- Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática

- Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

COMISIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN

COMISIONES ADSCRITAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS»

"Artículo 33º.- De las funciones

Son funciones de la Secretaria de Coordinación:

33.1 Efectuar el seguimiento de la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros sobre asuntos de carácter multisectorial;

33.2 Coordinar con los Sectores competentes la elaboración de los reglamentos de Ley, cuando éstos sean de carácter multisectorial o versen sobre temas de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

33.3 Coordinar con los Sectores y con las propias Comisiones, a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales

33.4 Brindar apoyo técnico a las Comisiones Permanentes de Coordinación;

33.5 Monitorear y brindar apoyo a las Comisiones integradas por representantes de diversos sectores que tienen por objeto la formulación de políticas de carácter Multisectorial, que se encuentren adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, salvo lo dispuesto por normas legales o reglamentarias que expresamente establezcan lo contrario

33.6 Proponer proyectos de dispositivos legales en materia de su competencia



.....
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

- 33.7 Servir como órgano de enlace con el Foro del Acuerdo Nacional;
- 33.8 Efectuar los actos de coordinación interinstitucional para la lucha contra la pobreza, en estrecho acuerdo con la Mesa respectiva;
- 33.9 Recabar de todas las entidades de la Administración Pública la información sobre las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y elaborar el Informe Anual a ser presentado al Congreso de la República;
- 33.10 Coordinar las acciones que ejecuta el Consejo Directivo del Programa de la Reducción de Vulnerabilidades frente al evento recurrente de el Niño (PREVEN);
y,
- 33.11 Emitir opinión técnica en materia de su competencia; y
- 33.12 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.»

Artículo 3°.- Incorporación del Capítulo III: De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales en el Título VII: De los Órganos Técnicos Especializados e incorporación de los artículos 50.A y 50.B al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros creando la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales.

Incorpórase dentro del Título VII del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Capítulo III: De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, el mismo que incluye los artículos 50.A y 50.B sobre la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales; en los siguientes términos:

**«TÍTULO VII:
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

(...)

**CAPÍTULO III
DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES»**

«Artículo 50.A.- De la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

La Oficina de Gestión de Conflictos Sociales es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en todos los niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional, así como de evaluar los resultados de dicha gestión de conflictos sociales.».

“Artículo 50.B.- De las Funciones

Son funciones de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales:





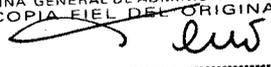
Decreto Supremo

- 50.B.1 *Diseñar, formular y proponer lineamientos y estrategias para realizar acciones de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales en los tres niveles de gobierno;*
- 50.B.2 *Diseñar, implementar y conducir los mecanismos de gestión de información para los conflictos sociales, a nivel nacional;*
- 50.B.3 *Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades en materias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales, dirigido a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sectores del Poder Ejecutivo, coordinando con las áreas competentes para su implementación;*
- 50.B.4 *Propiciar la participación de instancias de concertación de la sociedad civil para la gestión de conflictos sociales;*
- 50.B.5 *Establecer una red de comunicación conformada por líderes de opinión regionales y locales comprometidos con la gobernabilidad democrática;*
- 50.B.6 *Realizar investigaciones y estudios específicos que apoye las mejores decisiones en prevención y gestión de conflictos sociales.*
- 50.B.7 *Asesorar a la Alta Dirección en temas de mediación y concertación, así como recomendar los supuestos y formas de intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros;*
- 50.B.8. *Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y articulación con las Entidades Públicas, en todos los niveles de Gobierno, así como con los actores de la sociedad civil que se requieran, a efectos de prevenir o resolver conflictos sociales.*
- 50.B.9. *Otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.»*

Artículo 4°. - Publicación.

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.




CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Artículo 5°.- Vigencia.

Los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere al artículo 4° de éste Decreto.

Artículo 6°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Adecuación de documentos de gestión.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Desarrollo Normativo Complementario.

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones complementarias que se requieran, mediante Resolución Ministerial, para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

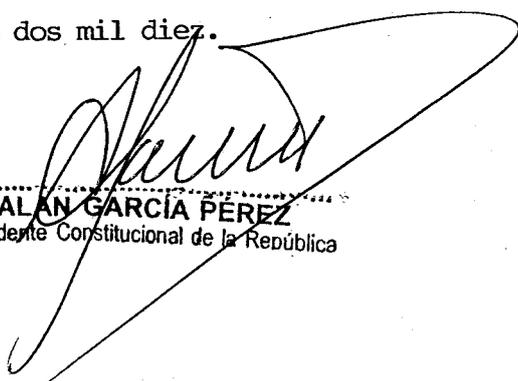
Primera Disposición Complementaria Final.- Financiamiento

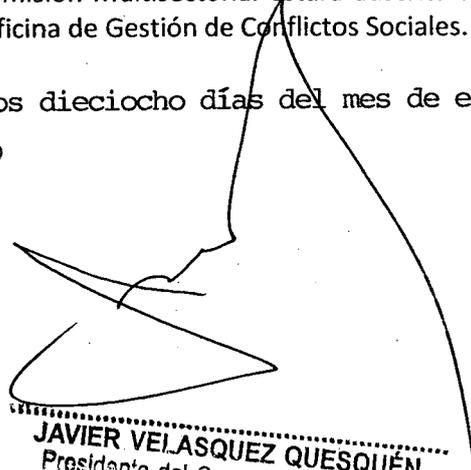
La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se ejecuta con cargo a los recursos del Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Precítese que la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada por la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo por efecto del Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, coadyuvará con la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de prevención y gestión de conflictos sociales que acontezcan en el país. La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

